



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220190029500

DEMANDANTE: OTILIA DEL ROSARIO OROZCO FIGUEROA C.C. 22.336.439.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memorial de fecha 31/03/2022 8:47 AM, el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se ordenó el archivo del proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de junio del 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria y advertido del recurso de reposición el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones.

Con respecto al recurso de reposición señala el Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social que “(...) *procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (...)*”. (Subrayado y negrita para resaltar).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el auto recurrido fue notificado el día 29 de marzo de 2022 y el recurso de reposición fue presentado el día 31 del mismo mes y año, tenemos que este fue presentado en tiempo, por lo que procede a su estudio.

En el caso puntual solicita el memorialista control de legalidad, y en su lugar se reponga el auto de fecha 28 de marzo de 2022, y se proceda a la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho conforme lo ordenado en la sentencia del 28 de noviembre de 2019, suma que fue fijada en Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) pesos a cargo de la parte demandante.

Ciertamente en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, este despacho condenó en costas a la parte demandante fijando agencias en derecho en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00), decisión que fue confirmada en consulta por el Juzgado Trece (13) Laboral Del Circuito De Barranquilla.

Razón suficiente para que el despacho reforme el auto de fecha 28 de marzo de 2022, en el sentido de aprobar las costas del proceso ordinario conforme la liquidación elaborada por la secretaría de este despacho.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REFORMESE** el auto de fecha 28 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así.
2. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 26 de marzo del 2021, que resolvió confirmar la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.
3. **APRUÉBESE** la Liquidación de costas realizado por secretaria a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada en la suma de Quinientos Mil Pesos (500.000.00).
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718b2fc01d5e5cf36f7f2063300dbfdacaf497e663a57bba34e74b5f554808a**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>